



Sub Dirección de Recursos
Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 328 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 15 AGO. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

El Informe Técnico N°148-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN de fecha 08 de agosto de 2019, emitida por el Técnico Joel Dante Cuyotupa Nuñez, encargado de la Coordinación de Políticas de Recursos Humanos, que contiene la CARTA DE RECLAMACION de fecha 28 de junio de 2019-(EXP. 2356209) interpuesta por **TERESA HUAMÁN VILCARANO**, recaudos en un total de 36 folios adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 28 de junio de 2019, **TERESA HUAMÁN VILCARANO**, en adelante la administrada, solicitó PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, COMPRENDIDOS EN BONIFICACION POR ESCOLARIDAD, INDEMNIZACION VACACIONAL, GRATIFICACIONES LEGALES Y CONCEPTO DE OTROGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL (CAFAE), EN PLANILLAS DE FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, HASTA LA ACTUALIDAD;

Que, mediante su fundamento de hecho la administrada refiere que laboró a partir del 15 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010, así mismo indica en su segundo fundamento que, durante su vínculo laboral fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276. De lo anterior se advierte que, doña TERESA HUAMÁN VILCARANO, prestó servicios al Gobierno Regional de Junín a partir del 15 de junio de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010 bajo la modalidad de **Contrato de Locación de Servicio** y mediante Acta de Diligencia de Reposición de fecha 11 de julio 2014, fue repuesta por disposición del 2° Juzgado de Trabajo de Transitorio de Huancayo, en el cargo de Asistente Administrativa de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín a partir del 14 de julio de 2014;

Que, respecto a los Contratos por **Locación de Servicio** regulado por el Código Civil, artículo 1764° señala; “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”;

Que, de la revisión del **tercer fundamento de hecho** la administrada refiere la petición de **Pago de Escolaridad del año 2010**, en este caso, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2010-EF, que ESTABLECEN



O.R.H.	
DCC. N°	3580632
EXP. N°	2356209



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD FIJADA EN S/. 400,00 POR LA LEY N° 29465, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010, establece en su numeral 10.2 del artículo 10° "(...) **Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que son contratados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios (...)**";

Que, respecto del **cuarto fundamento de hecho** según la carta de reclamación señala Pago por **Indemnización Vacacional del 15 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010**. Se argumenta que; la administrada TERESA HUAMÁN VILCARANO, prestó servicios al Gobierno Regional de Junín a partir del 15 de junio de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicio respondiendo a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la entidad; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo;

Que, en cuanto al **quinto fundamento de hecho** de la carta de reclamación, en el cual señala el pago de las **gratificaciones por legales desde julio del 2009 hasta diciembre de 2010**. Que según el Decreto Supremo N°147-2010-EF, DICTAN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS, Y OTRAS DISPOSICIONES, en su artículo 13° establece lo siguiente: "(...) **Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza(...)**", así mismo, el Decreto Supremo N° 284-2009-EF DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO Y LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR NAVIDAD DEL AÑO 2009 Y AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSAS ENTIDADES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2009, en su artículo 13° señala que, "(...) **Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza(...)**";

Que, respecto al **sexto fundamento de hecho** de la carta de reclamación, la administrada refiere la **petición de otorgamiento de incentivo laboral (CAFAE), del 15 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010, (fecha de despido incausado) y desde el 14 de julio del 2014 (fecha de reposición) hasta la actualidad**. Cabe precisar que, los incentivos laborales del CAFAE comprenden solo a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N°276 que ocupa una plaza en la entidad destinada a funciones administrativas en el **Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Novena





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29874), por lo que, resulta desfavorable la petición de doña TERESA HUAMÁN VILCARANO, a razón que prestó servicios al Gobierno Regional de Junín a partir del 15 de junio de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicio y en la actualidad el cargo de la referida servidora no se encuentra presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 24 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el Pago de Escolaridad del año 2010, Pago por Indemnización Vacacional del 15 de junio 2009 - hasta el 31 de diciembre 2010, gratificaciones julio del 2009 a diciembre del 2010 (Aguinaldo por Fiestas Patrias y Aguinaldo por Navidad), solicitado por la administrada **TERESA HUAMÁN VILCARANO**, a razón que la referida servidora prestó servicios al Gobierno Regional de Junín bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicio del 15 de junio de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el concepto otorgamiento de incentivo laboral (CAFAE), del 15 de junio del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010 y desde el 14 de julio del 2014 (fecha de reposición) hasta la actualidad, solicitado por la administrada **TERESA HUAMÁN VILCARANO**, a razón que no es de aplicación para el presente caso, toda vez que la administrada no cumple con los requisitos correspondientes establecidos en el marco normativo, siendo que el cargo que ostenta no se encuentra presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

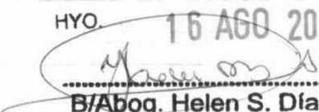
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, legajo de personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. Ana María Córdova Capucho
SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 AGO 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

AMCC/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

